



CONTRATO No. SUM 12/2019

“POLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMOTORES”

DAVID ERNESTO HENRIQUEZ CANJURA, [REDACTED] mayor de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACION DE LA PROPIEDAD (I.L.P.), institución descentralizada adscrita a la Presidencia de la República, con Número Identificación Tributaria [REDACTED], que en

adelante se denominará el ILP, lo cual compruebo mediante la siguiente documentación:

a) Diario Oficial No. 40 Tomo 310 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creo el Instituto Libertad y Progreso, del cual consta que la administración del ILP está a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República;

b) Diario Oficial numero 187 Tomo 405 de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, mediante el cual aparece publicado el Acuerdo ejecutivo numero 356 de fecha 09 de octubre de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República ratificó el nombramiento de Director Ejecutivo del ILP, efectuado por Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD-No.016/2014 del día cinco de junio del año dos mil catorce, en el cual se me nombró para el desempeño de dicho cargo, en consecuencia en el carácter expresado me encuentro autorizado para suscribir actos como el presente. C) Diario Oficial número 21, Tomo 394, de fecha uno de febrero del año dos mil doce, relativo a la publicación del Decreto Ejecutivo número 16 de fecha 30 de enero del año dos mil doce, mediante el cual se reforma la denominación del Título del Decreto Ejecutivo No. 16 de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, publicado en el

Diario Oficial número 40, Tomo 310 de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, del nombre de Instituto Libertad y Progreso por Instituto de Legalización de la Propiedad, quién en adelante se denominará “EL CONTRATANTE” por una parte;

y por la otra el [REDACTED] Jimmie Edwin Alexander Guzmán García, [REDACTED] de edad, [REDACTED] en [REDACTED], domicilio de [REDACTED], Departamento [REDACTED]

[REDACTED] portadora de su Documento Único de Identidad [REDACTED] [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA” que podrá abreviarse “LA CENTRAL DE FIANZAS Y SEGUROS, S.A.”, “LA CENTRAL DE SEGUROS, S.A.”, “LA CENTRAL DE FIANZAS, S.A.”, y/o “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.”, y en su giro comercial como “LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS”, Institución de Seguros y Fianzas, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

ocho; con Numero de Registro de Contribuyente al Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios cinco mil ochocientos diez guión seis; personería que se acredita con: a) Testimonio de Escritura Matriz de PODER ESPECIAL ADMINISTRATIVO, a favor de Jimmie Edwin Alexander Guzmán García, otorgado por el Ingeniero Eduardo Enrique Chacon Borja, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS,



**SOCIEDAD ANONIMA**, emitido en esta ciudad, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, ante los oficios notariales de la Erika Trinidad Chávez Segovia, inscrito en el Registro de Comercio al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Otros Contratos Mercantiles: del Folio [REDACTED] del día siete de febrero de dos mil dieciocho, en el cual consta que la compareciente esta facultado para otorgar actos como el presente; en dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, y de la personería jurídica de su Representante Legal para otorgar dicho instrumento; **b)** Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto Social, por Aumento de Capital social, adecuación del valor nominal de las acciones, cambio del periodo de funciones de los directores, entre otras e incorporación de las cláusulas que rigen a la Sociedad en un solo instrumento y texto íntegro, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día once de junio del año dos mil diez, ante los oficios del Notario Porfirio Díaz Fuentes, inscrita en el Registro de Comercio, el día veinticinco de agosto del año dos mil diez, al Número VEINTICUATRO del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO, del Registro de Sociedades, y en la que consta que su denominación social, naturaleza y domicilio son los anteriormente expresados; que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentran entre otras, la realización de toda clase de operaciones relacionadas o derivadas del Contrato de Seguros y Reaseguro, la prestación del servicio de Fianzas Mercantiles y de Avales, la realización de toda clase de obligaciones crediticias permitidas por las Leyes Mercantiles y Financieras, y la compraventa de títulos valores emitidos en El Salvador o en el extranjero; que se aumentó el capital social por nuevas aportaciones de capital, estableciendo el valor nominal de las acciones en Dólares de los Estados Unidos de América, conforme a lo regulado en el Código de Comercio, según reformas, que la Administración de la Sociedad está confiada a una Junta Directiva, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cuatro Directores Propietarios, que será la Junta General de Accionistas que elija los Directores la que determinará en cada caso el número de miembros de la Junta Directiva, así como también estará obligada a designar al menos un Director Suplente, o podrá elegir un número de Directores Suplentes igual al de propietarios; que los cargos que desempeñarán los Directores Propietarios de la Junta Directiva son el de Presidente, Vicepresidente y Secretario y el cuarto, en caso de haberlo, se denominará Primer Director, anteriormente compuesta por cinco directores propietarios y cinco directores suplentes; los Directores de la Junta Directiva durarán en sus funciones hasta por un plazo de SIETE AÑOS, debiendo la Junta General de Accionistas en cada elección especificar el plazo, pudiendo ser reelectos; que la Representación Legal judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente y al Director Vicepresidente de la Junta Directiva de la Sociedad, quienes puedan actuar conjunta o separadamente y previo acuerdo de la Junta Directiva, pueden representar a la Sociedad por sí o por medio de Apoderado, celebrar toda clase de contratos, toda clase de Escrituras Públicas o privadas, y otorgar actos como el presente; en dicho instrumento el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad, y de la personería jurídica de su Representante Legal y ejecutor especial para otorgar dicho instrumento; y **c)** Credencial de Reestructuración de Junta Directiva, extendida en esta ciudad, el día veinticinco de Febrero del año dos mil dieciséis, por el Ingeniero Rodolfo Ernesto Mena Cedillos, en su calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas; inscrita en el Registro de Comercio el día dos de marzo del año dos mil doce, al Número TREINTA Y NUEVE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO del Registro de Sociedades el Libro de Actas de Juntas Generales Ordinarias de Accionistas; los accionistas



y/o representantes aprobaron por unanimidad la propuesta presentada por el presidente y se encuentra el Acta Número Sesenta, de la Sesión celebrada el día diecisiete de febrero del año dos mil dieciséis, y que en el punto Tercero se procedió a Reestructuración de la junta Directiva, Fijación de sus Emolumentos y Nombramientos de un nuevo Director, habiendo sido electo el Ingeniero EDUARDO ENRIQUE CHACÓN BORJA, para el cargo de Presidente de la Junta Directiva, para el período de TRES AÑOS, inscrita en el Registro de comercio al número CIENTO CUATRO del Libro TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UNO, Folio CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO, de fecha siete de marzo de dos mil dieciséis, contados a partir de la fecha de inscripción de la referida Credencial en el Registro de Comercio; en adelante me denominaré **"EL CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE POLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMOTORES** promovido mediante Libre Gestión 03/2019 para la Contratación de la **POLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMOTORES** adjudicado mediante Resolución de Adjudicación del treinta y uno de enero de dos mil diecinueve, en el presente contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: **a)** "Contrato" es el convenio celebrado entre el Gobierno de El Salvador, específicamente el Instituto de Legalización de la Propiedad y la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, **b)** "Valor del Contrato" es el valor a pagar a El Contratista que asciende a la cantidad de DOCE MIL CINCUENTA Y SEIS CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$12,056.95), **c)** "POLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMOTORES" es el servicio a adquirir de conformidad a los Términos de Referencia y Oferta presentada por el Contratista de fecha dieciocho de enero de dos mil diecinueve; **d)** "EL CONTRATANTE" es el Gobierno de El Salvador específicamente el Instituto de Legalización de la Propiedad; **e)** "El Contratista" es la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA, quien ha de proporcionar el servicio en virtud del presente contrato, **f)** "LACAP" Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; **g)** "UACI" Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; **h)** "Oferta" son los documentos proporcionados por la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANONIMA el día dieciocho de enero del corriente año, conteniendo información legal, financiera, técnica y económica para participar en la Libre Gestión 03/2019 "POLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMOTORES". Es entendido y aceptado que este Contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento de acuerdo, ya sean orales o escritos entre las partes. En caso de ambigüedad, duda o disputa en interpretación del Contrato y sus anexos, el texto del Contrato tiene prelación. **I. OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es contratar los Servicios de Seguros para los 31 vehículos Automotores definidos en los Términos de Referencia y Oferta correspondiente. Dicho servicio será proporcionado en el plazo y la forma establecida en el presente contrato; y a efectos de garantizar el cumplimiento del servicio se emitirá la Póliza de Seguros para Automotores, que garantizará el cumplimiento del Contrato, El Contratante podrá realizar todas las gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros y legales, que razonablemente considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el servicio objeto del presente Contrato asciende a la suma de "DOCE MIL CINCUENTA Y SEIS CON 95/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA" (US \$12,056.95). La forma de pago de la prima es SEIS CUOTAS MENSUALES CONTINUAS, Los cuales serán cubiertos por Fondos GOES o Recursos



Provenientes de Convenios, dentro de los cinco (5) días hábiles después de la presentación de la Factura. El trámite de pago del Servicio de Seguros para Automotores se realizará en la Gerencia Administrativa Financiera del ILP, ubicada en el Centro Comercial Loma Linda, Local 1-D, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador; el Contratista presentará su factura a cobro, la Gerencia Administrativa Financiera gestionará el pago correspondiente en un plazo no mayor de cinco días posteriores a que se haya recibido la Factura y Póliza de Seguro correspondiente. El precio ofertado por el Contratista incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **III. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será desde las doce del meridiano del día veintiocho de febrero del año dos mil diecinueve hasta las doce del meridiano del veintiocho de febrero del año dos mil veinte. **IV. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION DE LA POLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMOTORES.** De conformidad al artículo cuarenta y cuatro literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a lo establecido en los Términos de Referencia para la entrega de la Póliza de Seguros para Automotores, se realizará en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles después de la firma del presente contrato y/o de haber recibido la documentación completa por parte del Instituto de Legalización de la Propiedad para la emisión las pólizas y los treinta y un carnets de aseguranza para cada uno de los vehículos. Dicha póliza deberá ser entregada en las instalaciones del Instituto de Legalización de la Propiedad, ubicado en el Centro Comercial Loma Linda, Local 1D. Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, San Salvador. **V. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE.** El Contratante pagará a El Contratista el valor del contrato con Fondos de convenios. **VI. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a proporcionar los servicios de Seguros para Automotores, de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, a) El Contratista suministrará Póliza de Seguros para Automotores tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico detallado en la Oferta; b) La Póliza de Seguros para Automotores deberá ser entregada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de este Contrato y/o de haber recibido por parte del Instituto de Legalización de la Propiedad la documentación e información completa y necesaria para emitir la póliza; c) El Contratista deberá respetar y por tanto cumplir con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos de El Contratante. **VII. CESION.** Queda expresamente prohibido a El Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la extinción del Contrato. **VIII. GARANTÍA.** La garantía del cumplimiento del objeto del presente contrato será la Póliza de Seguros para Automotores emitida por la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A. **IX. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte de El Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas de conformidad con la ley por El Contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **X. EXTINCIÓN.** Este contrato se extinguirá por las causales establecidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XI. PLAZO DE RECLAMOS:** A partir de las doce del meridiano del día veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, El Contratante podrá efectuar los reclamos necesarios respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio mientras dure la Cobertura de dicha Póliza. **XII. MODIFICACION O AMPLIACION.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser



modificado o ampliado en cualquiera de sus cláusulas de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurren situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, tal como se establece en la cláusula XVI del presente contrato; así como también en su monto cuando ambas partes lo expresen. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución razonada de modificación o ampliación, según el caso, suscrita por ambas partes, para lo cual ese mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este Contrato y se tienen por incorporados al mismo, con plena aplicación en lo que no se opongan al presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión 03/2019 "POLIZA DE SEGUROS PARA AUTOMOTORES", b) Oferta de Seguros para Automotores presentada por El Contratista; c) Póliza de Seguros para Automotores a emitir por El Contratista, y d) Resolución de Adjudicación. **XIV. INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la LACAP, El Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. **XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, El Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente y formará parte integral del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto del mismo, en general, que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe. **XVI. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integral del presente contrato. **XVII. SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** El Contratante y el Contratista harán todo lo posible por resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas por medio de sus representantes y delegados debidamente acreditados los conflictos o desacuerdos que surjan entre ellos en virtud o con relación al presente contrato, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso, todo siempre en concordancia con lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I, de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XVIII. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, por convenir a los intereses de ambas partes, de conformidad al artículo noventa y tres, literal e) de la LACAP, debiendo en tal caso emitirse la resolución de terminación correspondiente; **XIX. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El contratante mediante acuerdo del día doce de febrero de dos mil diecinueve designa al Encargado de Transporte como administrador del contrato. **XX. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de

República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXI. NORMAS PARA LA INCORPORACIÓN DE CRITERIOS SOSTENIBLES DE RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de (l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXII. NOTIFICACIONES.** Cualquier notificación que deba o pueda darse en virtud de este Contrato se hará por escrito y se considerará entregada a un representante de la parte a quien esté dirigida, o cuando se haya enviado por correo certificado, correo electrónico o fax a dicha parte a las direcciones siguientes: Para El Contratante, Instituto de Legalización de la Propiedad, Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en el Centro Comercial Loma Linda, Local 1D, Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, Teléfono: 2245-4348. Para El Contratista Avenida Olímpica, N°3333, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el presente Contrato, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecinueve.



*David Ernesto Henríquez*  
David Ernesto Henríquez Canjura  
EL CONTRATANTE



*Jimmie Edwin Alexander Guzmán G.*  
Jimmie Edwin Alexander Guzmán G.  
EL CONTRATISTA